



AUTO INTERLOCUTORIO No. 549

Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-00065-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL MOMPÓS - BOLÍVAR Mompós, Bolívar,
dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Tipo de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante/Accionante: COOPHUMANA
Demandado/Accionado: MARLENE AMADOR ROAJS

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, radicada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA, a través de su Apoderada Judicial, la doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, en contra de la señora MARLENE AMADOR ROJAS, encontrando el Despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad liquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA y en contra de la señora MARLENE AMADOR ROJAS, por las siguientes sumas:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 133970032

- Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7.632.296), por concepto de capital.
- La suma de SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$606.768), por concepto de intereses corrientes desde el día 3 de diciembre de 2021 hasta el día 10 de mayo de 2022.
- Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 11 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Se le hace saber a la señora MARLENE AMADOR ROJAS, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.





AUTO INTERLOCUTORIO No. 549

Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-00065-00

Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería al Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, para actuar como apoderado judicial del COOPHUMANA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ.
(JUEZ.)

